

Miércoles 29, septiembre 2021

Señor

JUEZ constitucional de tutela de la ciudad de Rio Negro Antioquia (REPARTO)

Jueces administrativos.

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela contra entidad privada y publica

Accionado: 1) **Fundación universitaria del área Andina**, entidad reguladora del concurso por mérito; convocatoria territorial 2019-1; N.I.T 860517302-1; Carrera 14A N° 70^a-34. Bogotá D.C; secretaria-general@areandina.edu.co Tel. (1) 3259700

2) **COMISION NACIONAL DEL DEL SERVICIO CIVIL**, entidad de derecho público del orden nacional; N.I.T.; 900003409-7; Carrera 12 N° 97-80 Bogotá D.C; notificacionesjudiciales@cns.gov.co Tel. (1) 7449191

Accionante: **Shirley Giovanna Ortiz Zuluaga; C.C 43.999.377** Medellín Antioquia. Carrera 75 A # 96-24 apto 301 Castilla, Medellín Antioquia; shirleyorti@gmail.com Tel cel. 302 3317585.

Derechos violentados: Acceso a ocupar cargos públicos (artículo 25, 53 en armonía con el artículo 125); debido proceso, en el marco de una selección objetiva (artículo 29), Buena fe, y confianza legítima reconocida en el artículo 83 de la norma superior. (todos en el marco del concurso de mérito).

SHIRLEY GIOVANNA ORTIZ ZULUAGA, CC 43.999.377; mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, hábil para comparecer por mí mismo y ejercer los derechos que me confiere mi calidad nacional y de ciudadanía, por medio del presente escrito concurre ante usted, por medio de la acción de tutela

consagrada en el artículo 86 de la carta política colombiana, y el decreto 2591 de 1991, para obtener la defensa y protección de mis derechos fundamentales constitucionales, los cuales expondré más adelante, unos quebrantados y otros en amenaza, ocasionados por el actuar de la **UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, esta última de forma indirecta, tal como de igual manera explicare más adelante en el correspondiente acápite.

La presente acción se desarrolla atendiendo el siguiente orden: 1) Antecedentes y hechos que ocasionan la violación de derechos fundamentales; 2) Derechos fundamentales violentados; 3) concepto de violación; 4) Pretensión; 5) Medida Cautelar; 6) Fundamentos de derecho de la acción; 7) Juramento de no haber presentado otra acción por los mismos hechos; 8) Competencia; 9) Pruebas y anexos; y 10) notificaciones de las partes.

1- ANTECEDENTES Y HECHOS CONSTITUTIVOS QUE VIOLAN DERECHOS FUNDAMENTALES

- 1.1.** El distrito especial de **RIO NEGRO ANTIOQUIA**, suscribió convenio ante la comisión nacional del servicio Civil, para adelantar el proceso de selección de personal para proveer en propiedad los cargos a las vacantes existentes.
- 1.2.** Por su parte la comisión nacional del servicio civil suscribió el concurso Atendiendo el proceso de selección ofertado en la convocatoria territorial 2019-1, para ocupar la vacante ofrecida en el concurso celebrado por la alcaldía de la ciudad de Rio Negro, Antioquia. - **OPEC, profesional G1**, mediante la página de la comisión nacional del servicio civil. en complemento con la página web del Simo. <https://simo.cnsc.gov.co/>¹
- 1.3.** La convocatoria se llamó “Convocatoria territorial N° 990 del 2019-1-Alcaldía de Rio Negro”
- 1.4.** Uno de los cargos ofertados en la convocatoria territorial 2019-1 de la alcaldía de Rio Negro y que constituyo interés del suscrito se distinguió así

¹ Simo, página web para presentar el concurso ofertado. <https://simo.cnsc.gov.co/>

en la convocatoria: **NIVEL:** PROFESIONAL; **DENOMINACION:** PROFESIONAL UNIVERSITARIO; **GRADO:**1; **CODIGO:** 219; **NUMERO OPEC:** 117188

1.5. El empleo ofertado de acuerdo a el manual de funciones se estructura así:

I) En su área de identificación del empleo: CODIGO: 219; **II) En el área funcional:** Donde se ubique el cargo; **III) En cuanto al propósito principal del empleo:** Planear, organizar, ejecutar y controlar el conjunto de acciones, actividades y servicios profesionales, que de manera interdisciplinaria requiera el Municipio dispensando primordial atención a las actividades de fomento, promoción y divulgación de las políticas públicas relacionadas con el área específica de su competencia; alineadas con el propósito de la secretaría a la cual se encuentra asignado; **IV) En cuanto la descripción de las funciones:** 1. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia, asignados por el superior jerárquico. 2. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles. 3. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área. 4. Proponer e implantar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo. 5. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas. 6. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área de desempeño, y resolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales. 7. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas. 8. Participar en los diferentes comités y eventos institucionales en los cuales ha sido delegado por su jefe inmediato. 9. Brindar apoyo a las demás áreas del Despacho a la cual se encuentra

asignado para una mayor coordinación, planeación y ejecución de sus procesos internos 10. Implementar, controlar y buscar el mejoramiento de cada uno de los procesos que le han sido asignados, cumpliendo los estándares y requerimientos del Sistema Integrado de Gestión implementado por la Institución. 11. Presentar oportunamente los informes que se le han solicitado sobre el estado de las actividades que le han sido delegadas. 12. Participar en la Formulación, medición, evaluación y seguimiento a los indicadores a aplicar en su Dependencia que le sean asignados. 13. Dar cumplimiento a la Ley 951 de 2005 o normas que la modifiquen, respecto a presentar oportunamente informe de gestión y acta de empalme, cuando se presente la novedad de separación del cargo 14. Contribuir y garantizar la implementación y mejoramiento de los Sistemas de Gestión de Calidad (MECI, SIG, MIPG, SG-SST, Sistema de Gestión Documental, entre otros). 15. A los Profesionales Universitarios G01 que hayan recibido título de formación en programas archivísticos en Instituciones de Educación Superior y, por ende, se entiendan como profesionales de la archivística, podrá asignárseles, en el área en que se encuentren, el ejercicio y desempeño profesional de la archivística, en cumplimiento de los requisitos, deberes y prohibiciones de su profesión, de conformidad con lo establecido por la Ley 1409 de 2010 o aquellas normas que la sustituyan o reglamenten. 16. Cumplir las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo **V) En cuanto a los conocimientos básicos esenciales: I)** Manejo de los Sistemas de Gestión de Calidad (MECI, SIG, MIPG, SG-SST); **II)** Sistema de Gestión Documental; **III)** herramientas ofimáticas, internet, Outlook

- 1.6.** Los requisitos mínimos exigidos para el empleo conforme al manual de funciones son: **a)** certificado de estudios **b)** certificado de experiencia laboral profesional relacionada

- 1.7. En la convocatoria al empleo descrito anteriormente se le asignó como número de OPEC 117188, y la suscrita se inscribió anexando el título de su profesión y otros documentos que especificaban cursos y estudios
- 1.8. Las reglas de la convocatoria señalaron que había un puntaje de 100, el cual se dividía así: **a)** examen competencias básicas 60%; **b)** valoración de antecedentes 20%; **c)** competencias comportamentales 20%
- 1.9. El suscrito paso el primer filtro que era la revisión de los requisitos mínimos, es decir: **a)** título de bibliotecología, y anexo estudios complementarios; **b)** certificados laborales (4) Para certificar los 12 meses de experiencia laboral con relación certificada
- 1.10. **a)** La segunda fase estaba comprendida por la realización del examen de competencias básicas y funcionales **b)** examen de competencias comportamentales
- 1.11. Para el examen de conocimientos valorado con un 60%, la universidad expidió unas guías para el participante, y en ellas fijó los ejes temáticos a ser evaluados en cada OPEC, es decir por cada empleo ofertado, clasificándolos en competencias básicas, competencias funcionales y competencias comportamentales.
- 1.12. En los resultados de las pruebas de conocimientos se vio que obtuve una puntuación entre los participantes de “**69.23**”, y en la comportamental obtuve “**77.27**” para clasificar en el segundo lugar; en ninguna de las enunciadas presenté reclamación.
- 1.13. Después de los exámenes se da cumplimiento al ítem de valorización de antecedentes, y es allí donde aumenta mi clasificación y quedo en el primer lugar; sin embargo, otros participantes presentan reclamación luego de la publicación de estos resultados y es allí donde nuevamente me bajan el puntaje argumentando sobre que uno de los certificados laborales: “**universidad de Antioquia como profesional**”; -“Considerando que el certificado aportado no contiene las funciones desempeñadas por el aspirante en el cargo acreditado, incumpliendo la exigencia del artículo 15 del Acuerdo Rector de Convocatoria, **NO ES POSIBLE**, por esta razón determinar el

ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las de cargo a proveer y, en consecuencia, no puede ser validado como experiencia profesional relacionada. Además, se aclara que aun cuando este folio pueda ser tipificado como experiencia profesional, este no genera ninguna puntuación en la etapa de valoración de antecedentes pues no es el tipo de experiencia exigida como requisito mínimo en la OPEC, según lo estableció en el Artículo 35 de la norma precitada”.

1.13.1. El artículo 35, donde se evidencia la manera en la que es otorgada la puntuación, por sus conceptos y a la vez se evidencia que, en el factor profesional, la experiencia esta enunciada así: **EXPERIENCIA PROFESIONAL “O” PROFESIONAL RELACIONADA**, la existencia de la letra “O” nos evidencia que, si no se tiene una **experiencia profesional**, se puede anexar una **experiencia profesional relacionada**, es decir una de las 2, pero en ambas es explicito que debe ser EXPERIENCIA bajo la figura de **PROFESIONAL**. No experiencia técnica, tecnológica o como practicante. Siendo este uno de los argumentos en los que me baso para presentar esta tutela, ya que veo una falencia en el debido proceso para el otorgamiento del puntaje bajo el concepto de **experiencia profesional o experiencia profesional relacionada**, pues un practicante nunca estará al frente de un proceso administrativo y por lo tanto nunca tendrá la misma experiencia que un profesional en ejecución de su rol, y es de saberse que muchos subieron en su calificación por que la experiencia como practicante les fue tomada en cuenta requisito valido a partir del 27 de julio del 2020.

ARTÍCULO 35°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.							
Factores	Experiencia			Educación			Total
	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (*)	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico (*)	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100
	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100

(*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante

×

1.13.1.1. Inclusive citando la “**ley 2043 del 2020**” la cual tiene por objeto establecer mecanismos para facilitar el acceso al ámbito laboral de aquellas personas que recientemente han terminado su proceso formativo. Esta misma ley bajo la resolución 3546 de 2018 del ministerio del trabajo, modificada por la resolución 623 de 2020, se regularon las prácticas laborales en los sectores privado y público. Donde además en el artículo 2° de la ley 2039 de 2020 dispuso la equivalencia de experiencia profesional previa para estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, que realicen pasantías, prácticas laborales, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios o grupos de investigación sobre temas relacionados directamente con el programa formativo cursado; señalando la misma norma en su tercer inciso que **“en todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del mismo título”**

× ARTICULO 35 | . PUNTUACION DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. ACUERDO N | CNSC – 20191000001266 DEL 04-03-2019; ALCALDIA DE RIONEGRO ANTIOPQUIA, CONVOCATORIA N° 990 DE 2019- TERRITORIAL 2019

1.14. La universidad **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** al realizar la evaluación de los antecedentes conforme a la documentación aportada, no me valió el certificado laboral de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** por considerar que dicho(s) contrato(s) no guardan relación entre las funciones del empleo, por lo que en este sub-ítem no obtuve puntuación en este certificado; este mismo relacionaba tres (3) contratos los cuales tenían una sumatoria total de “23 meses + 9 días de experiencia profesional relacionada”. Pero no eran descriptivos en las funciones del puesto ocupado: **(BIBLIOTECOLOGA POR CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN LA ESCUELA INTERMAERICANA DE BIBLIOTECOLOGIA, PARA LAS BIBLIOTECAS PUBLICAS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 4600014387-2009, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MEDELLIN-SECRETARIA DE CULTURA CIUDADANA Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA)**; en aquel entonces. Ya que LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA en su potestad de contratante otorga el certificado basado en el convenio interadministrativo, el cual solo enuncia obligaciones del contratista como prestador de servicios: **a)** incorporar su capacidad normal de trabajo en el desempeño de la labor contratada y en las labores anexas y complementarias del mismo; **b)** acatar las normas administrativas de la universidad; **c)** realizar desplazamientos fuera del domicilio contra actual cuando así lo requiera el cumplimiento del contrato; **d)** responder por la pérdida o deterioro, no imputable al uso, de los bienes entregados para el cumplimiento del contrato; **e)** presentar al interventor informes parciales y/o uno final de las actividades realizadas.

Mas no las funciones como bibliotecólogo profesional para las bibliotecas de La Secretaria de Cultura. Este convenio celebrado entre la alcaldía de Medellín y las bibliotecas públicas tuvo un cambio administrativo de ente contratista, paso de manos de la universidad de Antioquia a manos de la Biblioteca Pública Piloto; siendo estos quienes asumen la administración de Los contratos los cuales se regían al mismo objeto contra actual, pero la biblioteca pública piloto si es descriptiva en el contrato con cada una de las obligaciones contractuales,

que se deben cumplir, razón por la cual el certificado de la Biblioteca Publica Piloto, si fue tenido en cuenta para la puntuación de antecedentes en experiencia laboral relacionada. La Biblioteca Publica Piloto es la entidad que continuo en el proceso bajo el papel de contratante, con el programa de la alcaldía para las bibliotecas de Medellín, en la que me desempeñe en el mismo cargo ejercido durante la contratación con la anteriormente nombrada Universidad de Antioquia. Teniendo en cuenta esto y dando veracidad sobre la información aportada se puede evidenciar el periodo de empalme en los certificados de contratación aportados ya que el último contrato con la Universidad de Antioquia fue hasta el 31 de enero de 2011 y el primer contrato con la Biblioteca Publica Piloto inicio el 25 de enero de 2011. Como consecuencia mi puntaje general en este ítem fue de 30 puntos de los 40 posibles, ya que solo me fueron validados 93.73 meses de experiencia laboral relacionada y con la no aceptación del certificado de la universidad de Antioquia no se tuvieron en cuenta 23 meses y 9 días que hubieran dado una sumatoria mayor a 116 meses de experiencia laboral relacionada al cargo, lo cual hubiera sido calificativo para otorgar el correcto puntaje. Todo esto me llevo a perder la primera posición y quedar en el segundo lugar del concurso.

1.15. En lo resuelto por la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** en la publicación primera de los resultados a la valoración de antecedentes **no presente reclamación** debido a que estaba en el primer lugar y consideraba el actuar de **buena fe** como lo establece el **ARTICULO 83 C.P.C** Donde las actuaciones de los particulares y las autoridades públicas deben ceñirse a los postulados de buena fe en todas las gestiones que ellos adelantan; verdad y honradez frente a un asunto, hecho u opinión y en la rectitud de su conducta. Bajo este precepto asumí que todo estaba transparente y desarrollado bajo el debido proceso como lo establece la ley en el **ARTICULO 29 C.P.C**. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Siendo consecuente con esto mismo me vi en la obligación de recurrir a la invocación del **ARTICULO 23 C.P.C** donde se establece que toda persona

tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y la obtención de una pronta resolución.

- 1.16.** Contra los resultados a las reclamaciones realizadas por otros participantes en la **OPEC 117188** procede mi reclamación frente a la valoración de antecedentes de experiencia profesional relacionada, la cual fue ejercida con el objetivo de realizar la revisión de la calificación en los subítem de experiencia laboral relacionada como profesional y otorgar así el puntaje correspondiente a los 10 puntos faltantes por la invalidación del mismo certificado.
- 1.17. LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** resolvió el día 18 de octubre del 2021 las reclamaciones y publico un nuevo listado donde perdí mi primer lugar.
- 1.18.** Contra la decisión adoptada por la universidad no procede recurso alguno, debiendo enviar a la comisión nacional los resultados para que esta conforme la lista de elegibles.

2. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLENTADOS

La conducta concreta de la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** que violenta mi derecho, es la acción de no otorgar los puntos correspondientes en mi proceso de selección, por considerar que los procedimientos realizados en mi experiencia profesional como bibliotecóloga no guardan relación con el empleo ofertado, afectando el ítem de valoración de antecedentes de experiencia laboral relacionada y por ende mis derechos a:

- 2.1.** Acceso a otorgar cargos públicos en el marco del mérito **Artículo 29, Artículo 83, en armonía con el Artículo 125 C.P.C**
- 2.2.** Debido proceso (selección objetiva) Derecho sustancial **Artículo 29 C.P.C.**
- 2.3.** Buena fe y confianza legítima (sujeción a los actos propios) **Artículo 83 C.P.C.**
- 2.4.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y **TRATO** de las autoridades y gozarán de los mismos **DERECHOS**,

LIBERTADES Y OPORTUNIDADES sin ninguna discriminación. **Artículo 13 C.P.C.**

3. CONCEPTO DE VIOLACION

El concepto de violación se desarrollará no extensamente, sino de la forma más concreta posible, resaltando solo los aspectos de importancia para que así, su señoría pueda comprender y resolver el tema sin tantas complicaciones.

El desarrollo lo iniciaremos con la siguiente pregunta, que a mi juicio es el problema jurídico a resolver: **¿Guarda mi experiencia laboral como bibliotecóloga profesional en las bibliotecas públicas de Medellín relación con el empleo al que aspiró como accionante identificado con la Opec 117188, Convocatoria territorial N° 990 del 2019-1-Alcaldía de Rio Negro?**

para resolver el anterior problema jurídico acudiremos a dividir la argumentación en tres (3) segmentos o bloques así: El primero que abordará los siguientes documentos: **I)** El manual de funciones de la vacante; **II)** El acuerdo de la convocatoria Acuerdo N° 20191000001266 de fecha 04-03-2019, que fija las reglas del concurso; **III)** El examen de evaluación (competencias básicas y funcionales) como acto que desarrolla el proceso; **IV)** El examen de competencias comportamentales. En el segundo bloque, haremos una interpretación sistemática y armónica de todos esos actos que conforma el proceso, debido a que conforma solo un andamiaje, con el que se busca alcanzar el fin constitucional perseguido, que no es más que un proceso de selección objetiva, con el que se ve materializado el mérito, como instrumento idóneo señalado por el constituyente para acceder a cargos públicos de carrera administrativa, a las voces de la carta política de 1991 (Artículo 125).tercer bloque o segmento: En este bloque se aterrizará de manera de conclusión el tema para resolver el problema jurídico planteado.

En esa línea iniciaremos con el primer bloque así:

3.1. LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO:

3.1.1. Contenido de manual de funciones:

En el manual de funciones están contenidos los empleos de una entidad pública, de la cual podemos decir que han surgido de un proceso de estudio en el que se deja identificados los elementos que son: **I)** La identificación del empleo el cual es identificado por un código; **II)** La identificación del área funcional en que opera; **III)** El propósito principal; **IV)** La descripción de las funciones esenciales **V)** La indicación de los conocimientos básicos esenciales que debe tener el empleado; y **VI)** Los requisitos mínimos exigidos para el empleo.

En el caso que nos ocupa el cargo para el cual se postuló el suscrito, como se dijo en los hechos, el empleo ofertado de acuerdo a el manual de funciones se estructura así: **I) En su área de identificación del empleo:** CODIGO: 219; **II) En el área funcional:** Dependencia subsecretaria de convivencia y control territorial; **III) En cuanto al propósito principal del empleo:** Planear, organizar, ejecutar y controlar el conjunto de acciones, actividades y servicios profesionales, que de manera interdisciplinaria requiera el Municipio dispensando primordial atención a las actividades de fomento, promoción y divulgación de las políticas públicas relacionadas con el área específica de su competencia; alineadas con el propósito de la secretaría a la cual se encuentra asignado; **IV) En cuanto la descripción de las funciones:** **1.** Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia, asignados por el superior jerárquico; **2.** Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles; **3.** Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área; **4.** Proponer e implantar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la

prestación de los servicios a su cargo; **5.** Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas; **6.** Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área de desempeño, y resolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales; **7.** Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas; **8.** Participar en los diferentes comités y eventos institucionales en los cuales ha sido delegado por su jefe inmediato; **9.** Brindar apoyo a las demás áreas del Despacho a la cual se encuentra asignado para una mayor coordinación, planeación y ejecución de sus procesos internos; **10.** Implementar, controlar y buscar el mejoramiento de cada uno de los procesos que le han sido asignados, cumpliendo los estándares y requerimientos del Sistema Integrado de Gestión implementado por la Institución; **11.** Presentar oportunamente los informes que se le han solicitado sobre el estado de las actividades que le han sido delegadas; **12.** Participar en la Formulación, medición, evaluación y seguimiento a los indicadores a aplicar en su Dependencia que le sean asignados; **13.** Dar cumplimiento a la Ley 951 de 2005 o normas que la modifiquen, respecto a presentar oportunamente informe de gestión y acta de empalme, cuando se presente la novedad de separación del cargo; **14.** Contribuir y garantizar la implementación y mejoramiento de los Sistemas de Gestión de Calidad (MECI, SIG, MIPG, SG-SST, Sistema de Gestión Documental, entre otros); **15. A los Profesionales Universitarios G01 que hayan recibido título de formación en programas archivísticos en Instituciones de Educación Superior y, por ende, se entiendan como profesionales de la archivística, podrá asignárseles, en el área en que se encuentren, el ejercicio y desempeño profesional de la archivística, en cumplimiento de los requisitos, deberes y prohibiciones de su profesión, de conformidad con lo establecido por la Ley 1409 de 2010 o aquellas normas que la sustituyan o reglamenten;** **16.** Cumplir las

demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo **V) En cuanto a los conocimientos básicos esenciales: I):** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en áreas administrativas, economía, contabilidad y a fines, ingeniería industrial y a fines, telemática y a fines, civil y a fines, arquitectura, ingeniería ambiental, sanitaria y a fines, otras ingenierías, ecólogo, geología, sociología, trabajo social, derecho y a fines, agronomía, zootecnia, otros programas de ciencias de la salud, artes plásticas visuales y a fines, diseño, otros programas asociados a bellas artes, antropología, **bibliotecología**, filosofía, historia y ciencias de la educación y afines.

3.2. EL ACUERDO N° CNSC -20191000001266 DEL 04-03-2019, POR EL CUAL SE CONVOCA Y ESTABLECEN LAS REGLAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MERITO PARA PROVEER DEFINITIVAMENTE LOS EMPLEOS VACANTES PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE RIONEGRO ANTIOQUIA- CONVOCATORIA N° 990 DE 2019 TERRITORIAL 2019

Señala:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Carta prevé que "se creará una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

El artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo

público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

El literal c) del artículo 11 de la citada Ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento’.

El artículo 28 de la misma disposición señala que los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán los de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

Así mismo, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Período de Prueba.

Por su parte, el artículo 2.2.5,3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 2.2.6.34, adicionado por el Decreto 051 del 16 de enero de 2018, define las responsabilidades en el proceso de planeación de los procesos de selección por méritos para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para adelantarlos. Además, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos -OPEC-,

Por lo anterior, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la entidad, la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección con el fin de proveer Nos empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (ANTIOQUIA).

3.3. LOS EJES TEMATICOS DE LA OPEC 117188 N° 990 DE 2019 TERRITORIAL 2019 DE RIONEGRO ANTIOQUIA

EJE	CONTENIDO TEMÁTICO
HABILIDADES TÉCNICAS	Análisis de control de calidad
SERVICIO AL CLIENTE O AL USUARIO	Atención y participación ciudadana
HABILIDADES BÁSICAS	Comprensión de lectura y escritura
	Pensamiento crítico
LEYES Y GOBIERNO (GENERAL)	Principios y derechos constitucionales
RAZONAMIENTO NUMÉRICO	Razonamiento matemático
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (ESPECÍFICO)	Sistema de control interno
Habilidades de interacción	Negociación
Administración y gestión (nivel medio)	Gestión de indicadores
	Gestión de proyectos
	Planeación estratégica

3.3.1. En el examen de conocimiento como documento del proceso, respecto de este documento, por no contarse con él, se solicitará en el acápite de pruebas una certificación acerca de si en el examen se incluyeron como preguntas funcionales, temarios de interpretación en contexto profesional con las funciones a desempeñar.

3.4. INTERPRETACION SISTEMATICA Y ARMONICA DE TODOS LOS ACTOS QUE CONFORMAN EL PROCESO DE LA CONVOCATORIA

3.4.1. ASPECTOS PREVIOS.

Lo primero que debemos tener presente es que el mérito se construye sobre la base de escoger al mejor de una convocatoria, donde se evalúa la idoneidad, y otros atributos, de los cuales solo nos referiremos a la idoneidad por ser el que nos interesa, por estar ligado a la pregunta-problema formulada en esta acción de tutela.

Lo segundo que se puede decir es que el mérito se constituye sobre la base de escoger al mejor de una convocatoria, donde se evalúa la idoneidad, y otros atributos, de los cuales solo nos referiremos a la

idoneidad por ser el que nos interesa por estar ligado a la pregunta problema formulada en esta acción de tutela.

Conforme a la constitución política no habrá cargo que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento^x. Por su parte el congreso expidió la ley 909 de 2004, norma que regula el empleo público y la carrera administrativa en Colombia, y en su orden se expidió el decreto 770 de 2005^{xx} que reglamenta apartes de dicha ley, consagrando en el artículo 2° el concepto de empleo en los siguientes términos: “ARTÍCULO 2°. Noción de empleo. Se entiende por empleo el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado. Las competencias laborales, funciones y requisitos específicos para su ejercicio serán fijados por los respectivos organismos o entidades, con sujeción a los que establezca el Gobierno Nacional de acuerdo con los parámetros señalados en el artículo quinto del presente decreto, salvo para aquellos empleos cuyas funciones y requisitos estén señalados en la Constitución Política o en la ley.”^{xxx}

Por su parte, el artículo 315 de la carta política en su numeral 7 señala que es competencia del alcalde, crear los empleos y señalarles las funciones especiales. Con fundamento en ello el alcalde rio negro expidió el manual específico de funciones y competencias laborales, identificando dentro de la estructura para la planta de personal el empleo con la siguiente descripción : : **I) En su área de identificación del empleo:** CODIGO: 219; **II) En el área funcional:** Dependencia subsecretaria de convivencia y control territorial; **III) En cuanto al propósito principal del empleo:** Planear, organizar, ejecutar y controlar el conjunto de acciones, actividades y servicios profesionales, que de manera interdisciplinaria requiera el Municipio dispensando primordial atención a las actividades de fomento, promoción y divulgación de las políticas públicas relacionadas con el área específica de su competencia; alineadas con el propósito de la secretaría a la cual se encuentra asignado; **IV) En cuanto la descripción de las funciones:** 1. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y

^x artículo 122 de la constitución política de Colombia.

^{xx} Diario oficial, Función pública, gesto normativo, marzo 19 del 2005, Decreto de ley 770 de 2005 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=16126> (22/09/2021)

^{xxx} ^{xx} Diario oficial, Función pública, gesto normativo, marzo 19 del 2005, Decreto de ley 770 de 2005 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=16126> (22/09/2021)

programas del área interna de su competencia, asignados por el superior jerárquico; **2.** Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles; **3.** Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área; **4.** Proponer e implantar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo; **5.** Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas; **6.** Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área de desempeño, y resolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales; **7.** Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas; **8.** Participar en los diferentes comités y eventos institucionales en los cuales ha sido delegado por su jefe inmediato; **9.** Brindar apoyo a las demás áreas del Despacho a la cual se encuentra asignado para una mayor coordinación, planeación y ejecución de sus procesos internos; **10.** Implementar, controlar y buscar el mejoramiento de cada uno de los procesos que le han sido asignados, cumpliendo los estándares y requerimientos del Sistema Integrado de Gestión implementado por la Institución; **11.** Presentar oportunamente los informes que se le han solicitado sobre el estado de las actividades que le han sido delegadas; **12.** Participar en la Formulación, medición, evaluación y seguimiento a los indicadores a aplicar en su Dependencia que le sean asignados; **13.** Dar cumplimiento a la Ley 951 de 2005 o normas que la modifiquen, respecto a presentar oportunamente informe de gestión y acta de empalme, cuando se presente la novedad de separación del cargo; **14.** Contribuir y garantizar la implementación y mejoramiento de los Sistemas de Gestión de Calidad (MECI, SIG, MIPG, SG-SST, Sistema de Gestión Documental, entre otros); **15. A los Profesionales Universitarios G01 que**

hayan recibido título de formación en programas archivísticos en Instituciones de Educación Superior y, por ende, se entiendan como profesionales de la archivística, podrá asignárseles, en el área en que se encuentren, el ejercicio y desempeño profesional de la archivística, en cumplimiento de los requisitos, deberes y prohibiciones de su profesión, de conformidad con lo establecido por la Ley 1409 de 2010 o aquellas normas que la sustituyan o reglamenten; 16. Cumplir las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo **V) En cuanto a los conocimientos básicos esenciales: I):** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en áreas administrativas, economía, contabilidad y a fines, ingeniería industrial y a fines, telemática y a fines, civil y a fines, arquitectura, ingeniería ambiental, sanitaria y a fines, otras ingenierías, ecólogo, geología, sociología, trabajo social, derecho y a fines, agronomía, zootecnia, otros programas de ciencias de la salud, artes plásticas visuales y a fines, diseño, otros programas asociados a bellas artes, antropología, **bibliotecología**, filosofía, historia y ciencias de la educación y afines; **VI)** 12 meses de experiencia **profesional** relacionada.

En ese orden y conforme al concepto de normativo de empleo señalado en el decreto 770 de 2005, en el que se señala que el empleo es un conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona para satisfacer los fines del estado^{xxxx} se puede señalar que el empleo como tal es todo esos elementos que lo estructuran como tal en el manual específico de funciones.

Así las cosas, el empleo estaría constituido por el conjunto de todos los elementos que lo identifican en el manual de competencias laborales, es decir, el área

^{xxxx} ARTICULO 2° C.P.C. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

funcional; el propósito del empleo; la descripción de las funciones esenciales; los conocimientos básicos exigidos; y los requisitos mínimos exigidos para el empleo.

3.5. ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO Y SU INCIDENCIA PARA SEÑALAR QUE LOS CONOCIMIENTOS EN CONTRATACION ESTATAL GUARDAN RELACION CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO PARA SER EVALUADO COMO EDUCACION FORMAL.

3.5.1.1. Para hacer el análisis en este punto, vamos a recurrir a lo señalado en el acuerdo de la convocatoria. Normas que rigen el proceso de selección.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. El Artículo 4° del acuerdo señala: **“NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN”**. *El proceso de selección que se convoca mediante el presente acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la ley 909 de 2004, Decreto ley 760 de 2005. Decreto ley 785 de 2005, la ley 1033 de 2006 el decreto 1083 de 2015, el de decreto 648 de 2017, el decreto 051 de 2018, lo dispuesto en el presente acuerdo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia. PAGRAFO: El acuerdo es la norma reguladora del proceso de selección y obliga tanto a entidad objeto del mismo, a la CNCS, a la Fundación Universitaria del área Andina, como a los participantes inscritos.*

3.5.1.2. CAPITULO IV. DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACION PARA LA VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. El artículo

13° Definiciones: para todos los efectos del proceso de selección se tendrán en cuenta las siguientes definiciones **a)** Educación; **b)** Educación formal; **c)** educación para el trabajo y el desarrollo humano; **d)** educación informal; **e)** Núcleos básicos del conocimiento –NBC- **f)** Experiencia **g)** experiencia profesional relacionada; **h)** experiencia profesional; **i)** Experiencia relacionada; **j)** Experiencia laboral. Donde puntualmente en los puntos : **f) Experiencia:** se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio; **g) Experiencia profesional relacionada:** es la

adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel técnico y nivel tecnológico en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo en el respectivo nivel; **h) experiencia profesional:** es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación en el nivel de profesional, nivel técnico y nivel tecnológico en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo en el respectivo nivel. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la ley 1164 de 2007. En caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con la ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera: **I)** si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo; **II)** si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la expedición de la matrícula profesional; **III)** En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la ingeniería y afines, otros Núcleos básicos del conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computara a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

Las anteriores reglas del concurso, analizadas sistemáticamente permiten entender que la prueba está basada en el contenido funcional del empleo, con el cual se busca apreciar la idoneidad y capacidad del aspirante para cumplir con responsabilidad y eficiencia las funciones del empleo ofertado. Desde la lógica constructiva, la universidad al desarrollar el trabajo de formulación de las pruebas que busca apreciar la idoneidad y capacidad de los postulantes de la OPEC 117188 TERRITORIAL 2019-1, estableció un eje temático que comprendía tres componentes **i)** un componente de

competencias comportamentales; **ii)** un componente de competencias básicas; y **iii)** un componente de competencias funcionales.

3.5.2. LOS EFECTOS Y SU SOLUCION

Las consecuencias del comportamiento asumido por la universidad Autónoma Andina, al decidir no validarme el contrato de prestación de servicios con la universidad de Antioquia en calidad de bibliotecóloga profesional para el sistema de bibliotecas, en contratación pública conllevan a que no se me reconozcan tres (3) de los anexados, dado que la información allí plasmada no fue comprendida con la claridad necesaria, para cumplir con los requisitos de validación y así otorgar el puntaje correspondiente. En consecuencia, con esta acción fueron nulos los documentos y el puntaje correspondiente fue errado, causando así la pérdida del primer lugar y como ende es causante de esta reclamación. La razón por la que no fueron validos dichos documentos, esta contextualizada en la descripción de actividades que dan lugar a las acciones elaboradas en la función de dichos contratos. El certificado entregado por la universidad de Antioquia, quien cumplía con la facultad de contratante no fue lo suficientemente explícito en la descripción de cada una de las funciones que dan lugar al relacionamiento de las actividades desarrolladas en la labor; a diferencia del certificado otorgado por la biblioteca pública piloto de Medellín, ya que se da cuenta del objeto contractual y las obligaciones contractuales y por ende tal certificado fue aceptado para la valorización de antecedentes en el concurso. Como es un contrato de prestación de servicios, ha pasado por las manos de estos dos entes administrativos como empleadores, y las funciones bases del contrato contra-actual son y han sido de base las mismas, solo que no fueron descritas con el mismo detalle por la universidad de Antioquia. El objeto contra-actual de esta contratación como bibliotecóloga en las bibliotecas públicas siempre ha sido para el mismo cargo Este convenio celebrado entre la alcaldía de Medellín y las bibliotecas públicas tuvo un cambio administrativo de ente contratista, paso de manos de la universidad de Antioquia a manos de la biblioteca pública piloto; siendo estos quienes asumieron la administración de Los contratos y se regían bajo el mismo propósito bibliotecólogo profesional para las Bibliotecas de la Ciudad de Medellín,, pero la biblioteca pública

piloto si es descriptiva en el contrato con cada una de las obligaciones contractuales, que se deben cumplir, razón por la cual el certificado de LA BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO, si fue tenido en cuenta para la puntuación de antecedentes en experiencia laboral relacionada. LA BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO es la entidad que continuo en el proceso bajo el papel de contratante, con el programa de la alcaldía para las bibliotecas de Medellín, en la que me desempeñe en el mismo cargo ejercido durante la contratación con la anteriormente nombrada Universidad de Antioquia. Teniendo en cuenta esto y dando veracidad sobre la información aportada se puede evidenciar el periodo de empalme en los certificados de contratación aportados ya que el último contrato con la Universidad de Antioquia fue hasta el 31 de enero de 2011 y el primer contrato con la Biblioteca Publica Piloto inicio el 25 de enero de 2011. Como consecuencia mi puntaje general en este ítem fue de 30 puntos de los 40 posibles, ya que solo me fueron validados 93.73 meses de experiencia laboral relacionada y con la no aceptación del certificado de la universidad de Antioquia no se tuvieron en cuenta 23 meses y 9 días que hubieran dado una sumatoria mayor a 116 meses de experiencia laboral relacionada al cargo, lo cual hubiera sido calificativo para otorgar el correcto puntaje. Todo esto me llevo a perder la primera posición y quedar en el segundo lugar del concurso. Por lo tanto, la solución para proteger mis derechos constitucionales vulnerados (unos violados y otros amenazados) es que la Fundación universitaria del área Andina, admita que estos contratos por prestación de servicios están relacionada con las funciones del empleo ofertado, y evalué los documentos aportados por la Universidad de Antioquia.

4. PRETENSION

Solicito señor juez proteger mis derechos constitucionales fundamentales al trabajo, debido proceso, el mérito y la buena fe, y cualquier otro derecho que el señor juez en su análisis considere que ha sido violentado o está en inminente amenaza de quebrantarse, atribuible a los accionados: Fundación Universitaria del Area Andina y la comisión nacional del servicio civil, con ocasión de la conducta asumida en la convocatoria número 990 de 2019- Territorial 2019,

Alcaldía de Rionegro (Antioquia), en sus calidades de responsables del proceso de selección del personal para la vacante.

En consecuencia, solicito que como medida de protección se ordene a los tutelados que tengan en cuenta el certificado otorgado por la universidad de Antioquia en el certificado que guarda relación con las funciones del empleo ofertado, distinguido con la **OPEC 117188 -CODIGO 219- TERRITORIAL 2019**, de la plata de cargo de la alcaldía de Rionegro.

Con resultado en lo anterior que la universidad evalué dichos documentos en los subitem de experiencia laboral profesional relacionada y asigné la puntuación que corresponde, es decir para el contrato de la universidad de Antioquia corresponden a diez puntos (10), para así alcanzar la puntuación de cuarenta (40) puntos en valoración de antecedentes de experiencia y poder otorgar el lugar que realmente corresponde en la lista de elegibles de acuerdo con el puntaje obtenido.

5. MEDIDA CAUTELAR

5.1. Teniendo en cuenta señor juez que la finalidad concreta de la presente acción es la de proteger mi derecho a acceder a cargo público, y, (sin perjuicio de los otros derechos invocados como el debido proceso, y la buena fe; Artículo 29; Artículo 83; Artículo 13 C.P.C.) la que solo es posible para quien ocupe el primer puesto en la lista de elegibles, donde para este caso fui yo la persona quien quedo en el primer lugar y que por el actuar de la Fundación Universitaria del Area Andina como organizadora y ejecutora del proceso de convocatoria número 990 de 2019 alcaldía de Rionegro, como respuesta a una reclamación me bajaron al segundo lugar, cuando anteriormente yo no había presentado reclamación alguna, considerando que el proceso estaba regido bajo las normas constitucionales anteriormente mencionadas (**Artículo 29; Artículo 83; Artículo 13 C.P.C.**), solicito amablemente se ordenen medida cautelar o provisional en los términos consagrados en el **Artículo 2° C.P.C. decreto de ley el cual se extrae desde la presente demanda**, el juez podrá disponer los actos necesarios para que cese la vulneración del derecho alegado.

Consideramos que la medida es proporcional y adecuada, teniendo en cuenta que el papel de la Fundación Universitaria del área Andina finaliza con la entrega de la lista de los concursantes, a la comisión nacional del servicio civil, quien confirmará la lista de los elegibles, contra la cual tampoco procede recurso alguno, y se crean derechos en favor de las personas que han subido su puntaje.

En conclusión, solicito amablemente que se ordene como medida provisional a la Fundación Universitaria del área Andina abstenerse a detener cualquier procedimiento que se esté adelantando para enviar a la comisión nacional del servicio civil la lista definitiva de los participantes de la convocatoria **OPEC 117188 -CODIGO 219- TERRITORIAL 2019-1**, hasta que se tome una medida de fondo y sea respondida la presente tutela.

De igual manera, ordénese a la comisión nacional del servicio civil, que si ha recibido de parte de la Fundación Universitaria del área Andina, la lista definitiva de los participantes de la convocatoria número **OPEC 117188 - CODIGO 219- TERRITORIAL 2019-1 de la alcaldía de Rionegro**, se abstenga de iniciar cualquier trámite como conformación de la lista de elegibles, publicación o cualquier otro, que pueda poner en riesgo o amenaza mis derechos constitucionales invocados, hasta que se resuelva de fondo la presente acción de tutela.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHOS Y JUSTIFICACION DE LA PRESENTE ACCION DE TUTELA

La acción de tutela viene consagrada en el artículo 86^x de la constitución política de Colombia como un instrumento jurídico de manera excepcional

^x Artículo 86

Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro

(sumario) al alcance de todas las personas cuando sus derechos fundamentales se vean amenazados o haya sufrido vulneración, por parte de alguna autoridad pública.

El anterior instrumento jurídico fue regulado por el decreto ley 2591 de 1991, y en el artículo 5° se dispuso que la acción de tutela precede contra toda actuación u omisión de las autoridades que, violado, viole o amanece los derechos fundamentales. En el presente caso, con ocasión de la acción de la Fundación Universitaria del área Andina de no validar la certificación de experiencia laboral de la universidad de Antioquia, donde se evidencian la relación de tres (3) contratos como experiencia laboral profesional relacionada al cargo, para acceder a cargo público de carrera en oferta y pone en peligro el derecho a acceder al mismo, en la medida que con el puntaje que se obtiene por la evaluación de dichos documentos, pasaría a ocupar el primer puesto en la lista de elegibles.

El suscrito no cuenta con otro medio de defensa judicial para atacar la decisión de la universidad, ya que contra la misma no procede recurso alguno, y pese un acto de trámite, pone fin ante dicha autoridad cualquier actuación tendiente a buscar la corrección del mismo. Por otra parte, la conducta objeto de tutela tiene incidencia en la creación de un documento, que de expedirse (conformación de lista de elegibles) haría que los derechos aquí solicitados por el accionante sean conculcados, pudiendo ser irreversible el perjuicio. De igual manera la conducta asumida por la universidad escapa del control de legalidad de los jueces, en términos ordinarios, por ello no queda otra vía que la acción de tutela, como mecanismo idóneo para evitar que una actuación irregular cometida en el trámite del proceso, que tiene incidencia para determinar el acceso a ocupar cargos públicos, afecte derechos fundamentales al debido proceso, la buena fe y el trabajo. En este momento, tampoco se puede acudir a la vía contenciosa

medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión. [constitucion politica de colombia](#)

administrativa, porque no existe un acto definitivo en firme, ya que está en proceso de construcción, que de expedirse violaría los derechos fundamentales invocados para protección por parte del actor.

7. JURAMENTO DE NO HABER PRESENTADO OTRA ACCION POR LO MISMOS HECHOS.

Bajo la gravedad del juramento manifestó señor juez que, actuando con lealtad y buena fe, no he puesto en conocimiento estos hechos ante otro juez de la república, ni he tenido solución sobre el por parte de algún juez.

8. COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso en atención a la calidad de las partes donde una de ellas es una entidad pública del orden nacional, que es la Comisión Nacional del Servicio Civil, y por el domicilio, en atención a que los efectos de los actos que afectan mis derechos se dan en la Ciudad de Rionegro.

9. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito señor juez tener como pruebas las siguientes:

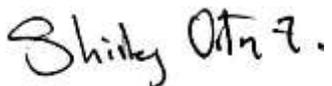
- 1.1. Copia del acuerdo de la convocatoria N° CNCN – 20191000001266 DEL 04-03-2019.
- 1.2. Copia de los ejes temáticos fijados por la fundación universitaria del área Andina de la convocatoria territorial 2019 de la alcaldía de Rionegro Antioquia, para evaluar las competencias funcionales de los aspirantes.
- 1.3. Copia del aparte manual de competencias laborales, del cargo profesional universitario para el cual me inscribí.
- 1.4. Certificado de validación laboral profesional relacionada de la Universidad de Antioquia, que incluye el relacionamiento de tres (3) contratos; el cual no fue validado en el ítem de experiencia laboral relacionada
- 1.5. Nuevo certificado de la universidad de Antioquia con fecha vigente y anexo de los tres (3) contratos incluidos en el certificado que no fue validado.

Se ofrece a la fundación universitaria del área Andina, para que certifique si en los ejes de experiencia profesional con relación al cargo sobre los cuales versaría la prueba de la OPEC 117188- alcaldía de Rionegro, el certificado incluido en la documentación para validar la experiencia profesional relacionada no era validado como competencia funcional a la contratación pública. (Solo este temario por ser el que tienen la atención para la defensa de los derechos tutelados).

10. NOTIFICACIONES

- 10.1. Fundación universitaria del área Andina**, entidad reguladora del concurso por mérito; convocatoria territorial 2019-1; N.I.T 860517302-1; Carrera 14A N° 70^a-34. Bogotá D.C; secretaria-general@areandina.edu.co Tel. (1) 7449191
- 10.2.** A la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad de derecho público del orden nacional, representada legalmente por el señor Frídole Ballen Duque o por quien lo remplace, podrá ser notificado conforme a la dirección suministrada en la página web, para los temas judiciales en el email: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co Dirección física: En la Cra.12 # 97-80, Piso 5 ciudad de Bogotá.
- 10.3.** El accionante se le podrá notificar por medio de correo electrónico, el cual escoge como medio idóneo para ser notificado, en la siguiente dirección Email: shirleyorti@gmail.com Teléfono; 302.331.75.85. teléfono fijo 438.06.14 (Medellín) Dirección de notificación física: Carrera 75 a # 96-24, apto 301. Barrio castilla la esperanza, Medellín Antioquia.

Atentamente,



Shirley Giovanna Ortiz Zuluaga. C.C:43.999.377